



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-508-20-02-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Los Consejos Nacionales de Igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.”;*
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”;*
- Que,** el artículo 5, numerales 4 y 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las atribuciones de *“Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales”;* y, *“Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan.”;*
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;*
- Que,** el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección fue aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con fecha 09 de diciembre del 2015, y regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 671 del 18 de enero de 2016;
- Que,** los numerales 3 y 9 del artículo 36 del Reglamento de Comisiones, entre las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección señalan las siguientes: *“Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con*

postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar” y “Requerir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que absuelva cualquier consulta sobre la aplicación de las normas contenidas en los reglamentos que regulan el concurso”;

- Que,** mediante Resolución N°. PLE-CPCCS-341-06-10-2016-E, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 1 resolvió *“Posesionar a los diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes que conforman la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el concurso de méritos para la selección y designación los Consejeros y Consejeras, Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades de Discapacidades y, de Movilidad Humana, y que se han presentado ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Social para ser legalmente posesionados (...)”;*
- Que,** con fecha 06 de abril de 2016 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expidió el Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 740 del 25 de abril de 2016;
- Que,** el artículo 13 y 14 del Reglamento del Concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, determinan los requisitos y prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad, respectivamente;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento del Concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, dispone que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en el portal web institucional y cartelera de la oficina principal y delegaciones provinciales del CPCCS”*. En su segundo inciso se señala *“Las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria fuera del territorio nacional, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior”;*
- Que,** el artículo 16 del Reglamento del Concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la

Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana determina el contenido de la convocatoria a concurso;

- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-348-12-10-2016, de fecha 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 2 resolvió *“Disponer a la Coordinación de Comunicación la publicación, el 18 de octubre de 2016 de la convocatoria al concurso de méritos para la selección y designación los Consejeros y Consejeras, principales y suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades de Discapacidades y, de Movilidad Humana, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana en tres diarios de circulación nacional, en el portal web, en los idiomas de relación intercultural, debiendo garantizarse su difusión a través de los medios idóneos que permitan la inclusión de personas con discapacidad. Disponer además se coordine con las delegaciones provinciales la difusión de la convocatoria”;*
- Que,** el artículo 5 de la Resolución No. CCS-CNI-003-2016, adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección el 02 de diciembre de 2016, señal que *“Sobre la base de la atribución prevista en el artículo 36, numeral 9 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, elevar a consulta del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la posibilidad de ampliar el término para la recepción de postulaciones ciudadanas dentro del presente concurso, previo a continuar con la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, con el objeto de lograr una mayor participación, inclusión y representatividad, sobre la base del Informe de Postulaciones Recibidas y Admitidas por cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-425-14-12-2016-E, de fecha 14 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 1 *“Dar por conocido el Informe Jurídico presentado por el Dr. Diego Molina Restrepo, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2016-0538-M, de fecha 09 de diciembre de 2016, en relación con la consulta elevada por la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana; y, acoger parcialmente las recomendaciones presentadas en el mencionada Informe Jurídico”, de igual manera en el artículo 2 “Suspender el Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, con el fin de respetar el principio de eficacia y eficiencia administrativa y de precautelar los recursos públicos”, en el artículo 3 “Realizar una nueva convocatoria para la conformación de los Consejos Nacionales para la Igualdad que no tienen el número de postulantes*

requerido en el artículo 40 del Reglamento del concurso, la misma que deberá realizarse el 06 de enero de 2017”; en el artículo 4 “Disponer que las y los postulantes que ya han superado la Fase de Admisibilidad y Reconsideración a la Admisibilidad mantengan su calidad de admitidos, en respeto a sus derechos de participación. Así también, disponer que los postulantes no admitidos puedan volver a postularse nuevamente y en caso de ser admitidos se sumen a los postulantes ya admitidos”; y, en el artículo 5 “Ordenar que una vez que se cuente con los postulantes necesarios, se continúe con el concurso y se dé inicio a la etapa de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, prevista en el artículo 23 del Reglamento del concurso”;

- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-442-22-12-2016, de fecha 22 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 1 resolvió *“Aprobar el texto de la nueva convocatoria para el concurso de méritos para la selección y designación los Consejeros y Consejeras, Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y, de Movilidad Humana, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana”;*
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CCS-CNI-2017-0007-M, de fecha 14 de febrero de 2017, suscrito por la Abg. Norma Elisa Quiñonez Quevedo, Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, se presenta ante la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la Resolución Nro. CCS-CNI-005-2016 de fecha 13 de febrero de 2017 y el Informe de admisibilidad;
- Que,** el artículo 6 de la Resolución Nro. CCS-CNI-005-2016 de fecha 13 de febrero de 2017, adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana dispone *“Eleva a consulta del Pleno del CPCCS, en virtud del artículo 36 numeral 9 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, la situación no prevista en el subtítulo 5.1.4 CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA del Informe de Admisibilidad, para el cual no se han postulado representantes de la circunscripción especial del Ecuador en el exterior correspondiente a Latinoamérica, el Caribe y África; para el efecto, la Comisión recomienda analizar la posibilidad de continuar con el proceso de selección y designación del referido Consejo para la Igualdad, con el objeto de lograr su conformación, observando los principios de participación, inclusión y representatividad, conforme lo dispone la Constitución y la Ley”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2017-0107-M, de fecha 17 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, se presenta el Informe Jurídico respecto a la consulta formulada por la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana; en el que en su parte pertinente realiza las siguientes recomendaciones: *“1. Acoger la recomendación planteada en el “Informe de Admisibilidad y no Admisibilidad de postulantes al Concurso de Méritos para la Selección y Designación de Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana” y la “Resolución No. CCS-CNI-005-2017, de 13 de febrero de 2017” emitidos por la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar adelante el mencionado concurso; respecto a continuar con el proceso de selección y designación del referido Consejo para la Igualdad, con el objeto de lograr su conformación observando los principios de participación, inclusión y representatividad, conforme lo dispone la Constitución y la Ley con el fin de respetar el principio de eficacia y eficiencia administrativa; así como de garantizar los derechos de los ciudadanos postulantes que fueron admitidos en la siguiente etapa del mencionado concurso”; 2. Recomendar que, por esta única ocasión, la integración del Consejo Nacional de Movilidad Humana sea integrado por los cuatro postulantes mejor puntuados de los grupos que presentaron sus postulaciones, esto es: migrantes retornados; personas inmigrantes; personas pertenecientes a las Circunscripción Especial del Ecuador en Europa, Asia y Oceanía; y que como quinto miembro del Consejo se designe a la o el suplente mejor puntuado de los grupos referidos, respetando el orden de prelación y los criterios de género y alternancia, en lo establecido en el artículo 210 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; 3. Recomendar que una vez que se designe a los Consejeros Suplentes de los cuatro Consejeros representantes de los grupos que presentaron sus postulaciones, esto es: migrantes retornados; personas inmigrantes; personas pertenecientes a las Circunscripción Especial del Ecuador en Estados Unidos y Canadá, personas pertenecientes a las Circunscripción Especial del Ecuador en Europa, Asia y Oceanía, se designe a la o el suplente del quinto Consejero, respetando el orden de prelación y los criterios de género y alternancia, en aplicación de lo establecido en el artículo 2010 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; 4. Disponer que la Comisión Ciudadana de Selección dé inicio a la etapa de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, prevista en el artículo 23 del Reglamento del concurso, a fin de lograr la integración y funcionamiento de la mencionada Comisión y el cumplimiento de las políticas públicas programadas”; y,*

Que, el numeral 5 del artículo 9 del Reglamento del Concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala la de *“Absolver consultas propuestas por la comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las*

normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus Resoluciones serán de cumplimiento obligatorio”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer la consulta planteada por la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar adelante el mencionado Concurso de Méritos para la Selección y Designación de Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, contenida en el artículo 6 de la Resolución No. CCS-CNI-005-2017 de 13 de febrero de 2017, emitida en base al Informe de Admisibilidad y no Admisibilidad de postulantes al concurso referido.

Art. 2.- Disponer que la Comisión Ciudadana de Selección continúe con el concurso referido, con el fin de garantizar los derechos de los ciudadanos postulantes que superen la etapa de admisibilidad.

Art. 3.- Disponer que por esta única ocasión, al no haberse recibido postulaciones de ningún representante de la circunscripción especial del Ecuador por “Latinoamérica, El Caribe y África”, la integración del Consejo Nacional de Movilidad Humana, respetando el orden de prelación y los criterios de género y alternancia, se realice de la siguiente manera:

1. Una persona migrante retornada;
2. Una persona inmigrante;
3. Una persona perteneciente a la Circunscripción Especial del Ecuador en Estados Unidos y Canadá;
4. Una persona perteneciente a la Circunscripción Especial del Ecuador en Europa, Asia y Oceanía; y,
5. La o el suplente mejor puntuado, de entre todos los postulantes de los grupos referidos.

Art. 4.- Disponer que una vez que los Consejeros Suplentes de los cuatro Consejeros representantes de los grupos que presentaron sus postulaciones hayan sido designados, se designe como suplente del Quinto Consejero, al siguiente suplente mejor puntuado de entre todos los postulantes de los grupos referidos, respetando el orden de prelación y los criterios de género y alternancia.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación la publicación de la presente resolución, en el portal Web Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación y a la Comisión Ciudadana de Selección para que procedan como corresponda; así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la Coordinación de Relaciones Exteriores,



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimía

a los Consejos Nacionales para la Igualdad, al Coordinador de la veeduría, para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Laestre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

